



Ilustre Municipalidad de
SAN CLEMENTE

DECRETO EXENTO N°

2377 /

San Clemente,

05 NOV. 2015

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 42 del Decreto Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción y el artículo 12 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 2.- Lo informado por Contraloría Regional del Maule en informe N° 739, respecto de auditoría al macroproceso de ingresos propios, por concepto de derechos por permisos de edificación y urbanización, en la Municipalidad de San Clemente.
- 3.- El acuerdo adoptado en sesión de Concejo Municipal de fecha 28 de octubre de 2015, respecto de modificación de ordenanza local
Fallo del Tribunal Electoral de fecha 04 de diciembre de 2012.
- 4.- El Decreto Alcaldicio N° 6414 de fecha 06 de diciembre de 2012.
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

- 1.- Que de conformidad con el inciso primero del artículo 116 del D.F.L. N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, la construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y demolición de edificaciones y obras de urbanización, rurales o urbanas, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones señaladas en la Ordenanza General.
- 2.- Que asimismo, el artículo 40 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, -cuyo texto refundido y sistematizado fue fijado, por Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales- define los derechos municipales como las prestaciones que están obligadas a pagar a las municipalidades, las personas naturales o jurídicas de derecho público o de derecho privado, que obtengan de la Administración Local una concesión o permiso o que reciban un servicio de las mismas, salvo exención contemplada en un texto legal expreso.
- 3.- Que los derechos por permiso de edificación se devengan cuando se otorga el referido permiso, quedando, en ese momento, determinado el monto de la prestación y naciendo para el municipio un crédito a su favor y para el interesado, la obligación de solucionarlo. Además, el pago de los derechos por permisos de construcción, incluyendo las labores de inspección y recepción de obras, deben efectuarse por el municipio sin costo adicional para el solicitante. (Aplica dictamen N° 38.925, de 1996).
- 4.- Que el artículo 130 del D.F.L. N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, antes citado, dispone que los derechos municipales a pagar por permisos de subdivisión, loteo y construcción, etc., no constituyen impuestos, sino el cobro correspondiente al ejercicio de una labor de revisión, inspección y recepción, y se regularán conforme a la tabla que el precepto contempla, debiendo tenerse en cuenta que su cálculo, en el caso de obras nuevas, se determina en

relación al valor de la obra al momento de solicitarse el permiso de construcción respectivo y según el tipo y calidad de la misma.

5.- Que el otorgamiento de los permisos de construcción es un imperativo para los municipios, debiendo otorgarse en la medida en que se dé cumplimiento a los requerimientos previstos en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y en la Ley del ramo, previo el pago de los derechos municipales contemplados en el artículo 130 del D.F.L. N° 458, antes citado, en tabla que el mismo precepto contempla.

6.- Que la Contraloría Regional en pre informe señalado concluye, que se ha cobrado derechos en exceso para el otorgamiento de los referidos permisos, siendo procedente la devolución de las sumas pagadas por ese concepto, como asimismo en el caso de que se haya cobrado de menos.

7- Que en virtud de lo anterior se aprueba modificación de la ordenanza local, en sesión de Concejo Municipal de fecha 28 de octubre de 2015, en el sentido de modificar el numeral 10 del texto normativo local, con el objeto de hacerlo concordante con el artículo 130 del D.F.L N°458 precitado.

RESUELVO:

1.- MODIFIQUESE el numeral 10 de la Ordenanza Local y **ELIMINESE** los siguientes valores:

- Certificado de informaciones previas 8% UTM
- Certificado de línea 1 cuota ahorro Corvi
- Certificado de no expropiación del 5% al 15% UTM
- Certificado de Urbanización de 1 C.A.C. al 20% UTM
- Certificado de Numero de 1 C.A.C. al % UTM
- Certificado de Recepción del 5% al 8% UTM
- Certificado de DFL2 del 5% al 8% UTM
- Certificado de Copropiedad Inmobiliaria del 5% al 8% UTM
- Certificado de vivienda social del 5% al 8% UTM
- Certificado de ruralidad del 5% al 8% UTM
- Certificado de afectación a utilidad pública del 5% al 8% UTM
- Otros certificados especiales 15% UTM

2.- COBRESE por estos conceptos por lo establecido en el artículo 130 del D.F.L 458, Ley General de Urbanismo y Construcción.

3.- PUBLIQUESE en la página Web Municipal, atendido lo dispuesto en el artículo 42 del citado decreto ley N° 3.063y el criterio jurisprudencial contenido en el dictamen N° 26.019, de 2010 de Contraloría General, el cual ha manifestado que, en general, las resoluciones municipales pueden ser válidamente difundidas en la página web de los municipios, no siendo actualmente necesaria su publicación en el Diario Oficial.



ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.

RENÉ GAETE VERGARA
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ROJAS VERGARA
ALCALDE

DISTRIBUCION:!

- Alcaldía
- Administración
- DOM

- Unidad de Rentas

- Control Interno

- DAF

- Fiscalización

- Jurídico

- **Transparencia Municipal**

- Archivo

JRV/MGV/RGV/MOS inc *28.10.15